

6378 RESOLUCION No.

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, La ley 1333 de 2009, Resolución No 438 de 2001, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1608 de 1978, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

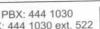
ANTECEDENTES

Que con Acta de Incautación No. 1028 de 15 de Junio de 2008, la Policía Ecológica incautó un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), a la señora YADIRA MERCEDES VIDES MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 32.759.578 residente en la Calle 13 Sur No. 8-50 de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 3634 del 29 de Septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de la señora YADIRA MERCEDES VIDES MARTÍNEZ, identificada con C. C. No. 32.759.578 consistentes en tener en su poder y movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de la Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), salvoconducto de movilización, violando presuntamente con su conducta el artículo 196 del Decreto No. 1608 de 1978, los Artículos 2º y 3º de la Resolución No 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recursos de Fauna Silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas.

Que se surtió la notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del C.C.A











6378

Que la presunta infractora, **YADIRA MERCEDES VIDES MARTÍNEZ** no presentó descargos a fin de ejercer su derecho de defensa y de contradicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de Fauna Silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el aprovechamiento y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre.

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1608 en su artículo 30 consagró lo siguiente "El aprovechamiento de la Fauna Silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada dase de uso".

Que es así, como el artículo 219, Ibídem, establece: "Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las Resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la Fauna Silvestre, las siguientes:

"(...)
4) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por ios funcionarios que ejercen el control y vigilancia."

Que en concordancia con el artículo anterior, el artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, prevé:

"(...)"
3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel." (...)"







Que en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2° y 3° en cuanto al ámbito de aplicación y establecimiento de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas en el Régimen regulador de la Fauna Silvestre, específicamente para el desplazamiento de dicho recurso en el territorio nacional.

Que el anterior razonamiento, sirve para clarificar que el Requerimiento del salvoconducto de movilización obedece a imperativos normativos, y no a la simple discrecionalidad de la autoridad ambiental, luego del asunto sub examine es determinar la violación del régimen ambiental vigente.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su Parte IX - Título I, sistematiza la regulación de la Fauna Silvestre, observando relevancia la preceptiva dispuesta en el literal d) del artículo 258, la cual atribuye a las autoridades ambientales facultades de inspección y vigilancia frente al ejercicio de actividades que involucren la Fauna Silvestre. Por tanto, resulta importante mencionar la atribución conferida en el literal d), de la norma en cita, como quiera que concede a la Entidad Administradora del Recurso, la potestad para ejecutar los controles en relación al comercio, importación, exportación, la conservación, fomento, movilización y aprovechamiento racional de la Fauna Silvestre.

Que respecto a la recuperación del dominio de los recursos naturales, el Decreto 2811 de 1974, en su libro segundo, parte I, título I, contentivo de la normatividad del dominio de los recursos naturales renovables, en su artículo 42, consagró lo siguiente: 'Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales....".

Que para la imposición de la sanción se debe atender el principio constitucional de legalidad que establece dentro de sus condiciones de aplicabilidad el principio rector del derecho sancionador.







6378

ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **YADIRA MERCEDES VIDES MARTÍNEZ**, del cargo único formulado a través de la resolución No 3634 de 29 de Septiembre de 2008, por movilizar un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del Decreto No. 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución No.438 del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decomisar de manera definitiva un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), a la señora **YADIRA MERCEDES VIDES MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. Recuperar a favor de la Nación por intermedio del Distrito un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA).

ARTICULO CUARTO. Dejar la Custodia y Guarda de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **YADIRA MERCEDES VIDES MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 32.759.578, en la Calle 13 Sur No. 8-50 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







) well

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

0 1 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora Q Revisó: Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica

Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)

Expediente No. SDA 08-2008-1951







SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Rad.No.: 2010EE41540 Fol:0 Anex:0

02-09-2010 09:02:32

Origen: SD:3829 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ

Destino: /YADIRA MERCEDES VIDES MARTINEZ Asunto: CITAR NOTIFICAR RES. 6378 SEPT.1/10

AMBIENTE

Señor (a)

YADIRA MERCEDES VIDES MARTINEZ

Dirección:

CALLE 13 SUR No 8-50 Teléfono: NO REGISTRA

Ciudad: Bogotá

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION 6378 de fecha 01-09-2010 correspondiente al EXP SDA-08-2008-1951.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

DIANA MARCELA QUINTERO ENDE. AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA



